

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES II, XVII, XXXIV Y XXXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1º, 2º, 3º, 4º, 7, 13, 24, 32, Y 48, DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO Y 3, 4 Y 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 considera la necesidad de fortalecer la eficiencia, calidad y seguridad del servicio de transporte en el estado, mediante reformas a la legislación para adaptarla a las necesidades actuales de desarrollo regional.

La falta de una normatividad adecuada para el transporte metropolitano, puede impedir el desarrollo de acciones articuladas que promuevan una eficiente movilidad urbana.

Es por eso que en ese plan se propuso como estrategia para alcanzar una gestión eficiente de transporte y movilidad, mediante una coordinación estrecha entre diferentes instancias y ámbitos de gobierno, promover un marco legal e institucional adecuado para el desarrollo de un sistema de transporte

metropolitano.

En ese contexto, ordenar el transporte público de pasajeros en general, y en particular el servicio individual (taxi), contribuirá de manera significativa a fortalecer las líneas estratégicas de movilidad y seguridad ya mencionadas.

Lo anterior dará certeza en la prestación del servicio, de quienes cumplen con las obligaciones fiscales y administrativas como el pago de derechos, revista y placas, establecidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y, por otro lado, evitará la competencia desleal de aquellas personas que no cumplen con la norma en materia de transporte, como quienes ofrecen servicios de transporte mediante diversas plataformas digitales o a través del uso de teléfonos inteligentes, ya que en la actualidad no existen los elementos técnicos ni legales para una regulación adecuada del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL “PROGRAMA PARA REORDENAR EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI)”

ARTÍCULO 1. El programa para reordenar el servicio público individual de pasajeros consiste en regularizar el servicio de transporte de personas denominado taxi, conforme a lo siguiente:

a) Serán materia de este acuerdo los prestadores del servicio a quienes a la entrada

en vigor de este acuerdo, se les haya expedido un título de concesión para prestar el mismo.

b) Los titulares de la concesión deberán acreditar que el vehículo en que prestan el servicio, tenga placas, haya pagado y pasado la revista correspondiente a este año, estén al corriente en el pago de derechos por los últimos cinco años y sea un modelo que no rebase los diez años de antigüedad.

c) No se regularizará, ni se autorizará la prestación del servicio, de ningún otro que se preste mediante plataformas tecnológicas que no sean las que desarrolle el Gobierno del Estado.

d) Se integrará una base de datos con la cual se emitirán nuevas cédulas de identidad a los conductores.

ARTÍCULO 2. No se considera como servicio público de transporte de pasajeros, el que se ofrezca y presten personas físicas o morales sin la autorización del Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Lo anterior, con independencia de que ese servicio se pacte por medio de contrato verbal, escrito, o de servicios electrónicos, informáticos, de internet, correo electrónico, de teléfono incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados por tales medios.

La prestación del servicio de transporte de personas en los términos del párrafo anterior, será sancionada en términos de la ley de la materia, sus reglamentos y demás

disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para dar certeza y transparencia a este acuerdo, todos los trámites se presentarán de manera personal por los interesados, conforme a las reglas que al efecto emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará, a partir de la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en coordinación con la Consejería Jurídica, el análisis del marco legal y administrativo en que se presta actualmente el servicio de taxi.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Veintiuno de Diciembre de dos mil diecisiete.

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA

Rúbrica y sello

EDITH ANABEL ALVARADO VARELA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Rúbrica

NOÉ RODRÍGUEZ ROLDAN

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y

TRANSPORTES

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *